

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AMBIENTAL, EN LO SUCESIVO “CONVENIO” QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO “LA SEMARNAT”, REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA AMBIENTAL, DR. RODOLFO LACY TAMAYO Y EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AMBIENTAL E INTEGRACIÓN REGIONAL Y SECTORIAL, EL MTRO. CÉSAR RAFAEL CHÁVEZ ORTIZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO “LA PAOT”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR Y ASISTIDO POR EL SUPROCURADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, LIC. MARCO ANTONIO ESQUIVEL LÓPEZ; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que con base en el principio de concurrencia previsto en la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º fracción VIII y 4º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se establece la distribución de competencias en materia de protección del ambiente y de los recursos naturales entre los tres niveles de gobierno.
- II. Que sobre esa base, las autoridades ambientales han venido realizando acciones para atender la problemática derivada del deterioro del ambiente y de los recursos naturales en los ámbitos de su competencia. Sin embargo, los programas y acciones emprendidos han resultado insuficientes para resolver de manera expedita y eficaz la problemática ambiental, así como atender las demandas de la sociedad en forma adecuada.
- III. Que derivado de lo anterior, “**LA SEMARNAT**” ha considerado prioritario desarrollar esquemas para el fortalecimiento de las capacidades institucionales, con el objeto de conformar una plataforma homogénea ambiental estatal y dar respuesta a la problemática ambiental local.
- IV. Que en dicho contexto, el Ejecutivo Federal a través de “**LA SEMARNAT**”, ha instrumentado el Programa de Desarrollo Institucional Ambiental en adelante el “**PDIA**”, el cual tiene como objetivo, conformar o fortalecer un nivel básico de desarrollo institucional en todas las entidades federativas del país, así como en el Distrito Federal, que les permita mejorar la atención de problemas y oportunidades prioritarios en materia ambiental y de recursos naturales, en los rubros de regulación, organización, planeación y gestión.

- V. Que el 11 de marzo de dos mil catorce, se celebró Convenio Marco de Coordinación con el Gobierno del Distrito Federal cuyo objeto es facilitar la concurrencia en la planeación nacional de desarrollo y en la ejecución de programas y proyectos en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social y cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, fijando las bases y mecanismos generales a través de los cuales serán financiados los programas autorizados mediante la suscripción de los instrumentos específicos. Los recursos otorgados tendrán como finalidad lo establecido en la **CLAUSULA PRIMERA** del Convenio referido.
- VI. Que "LA SEMARNAT" a través de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial, emitió los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento de Apoyos para el Programa de Desarrollo Institucional Ambiental, mismos que fueron validados por la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de "LA SEMARNAT" y que están publicados en la página de internet de la misma.

DECLARACIONES

I. DE "LA SEMARNAT":

- I.1. Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2. Que de conformidad con los artículos 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que expresamente le señala el artículo 32 Bis del citado ordenamiento legal.
- I.3. Que en términos de los artículos 2 fracción II, 4, 5 fracción XXI, 6 fracción XVII y 7, fracción I del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT" y del Convenio Marco de Coordinación suscrito por "LA SEMARNAT" y por el Gobierno del Distrito Federal, que en su Cláusula Segunda señala que los convenios específicos que se suscriban serán atendiendo el ámbito de competencia de cada una de "Las Partes", el Dr. Rodolfo Lacy Tamayo, en su carácter de Subsecretario de Planeación y Política Ambiental, cuenta con las facultades para formular, coordinar e integrar las políticas ambientales de "LA SEMARNAT", con la participación de las unidades administrativas competentes, así como los programas, las acciones, las directrices y metas de planeación del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, asimismo para suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o le correspondan por suplencia.
- I.4. Que de conformidad con los artículos 19 fracción XXIII y 23 fracción VII del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT" el Mtro. César Rafael Chávez Ortiz Director General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial, podrá

suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o le correspondan por suplencia.

- I.5. Que para los efectos legales del presente instrumento, tiene ubicado su domicilio legal en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines N° 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Código Postal 14210, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal.
- II. **DE “LA PAOT”:**
 - II.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa y financiera, de conformidad con el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
 - II.2. Tiene por objeto la defensa de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, de conformidad con su Ley Orgánica.
 - II.3. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción XXVII está facultada para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
 - II.4. Que el Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, fue designado Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el veinticuatro de febrero de dos mil once, mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cuatro de marzo del mismo año y ratificado en su cargo, el 19 de febrero de 2015, publicado mediante decreto el 27 de febrero del presente año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
 - II.5. Se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 6 fracción II, 7 y 10 fracciones I, XVII y XXV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 51, fracción V, de su Reglamento vigente.
 - II.6. Con fecha 1 de junio de 2011, se designó al Lic. Marco Antonio Esquivel López como Subprocurador de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, mismo que para efectos del presente Convenio asiste al titular de este organismo.
 - II.7. Señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en Avenida Medellín No. 202, 4° Piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Distrito Federal, México; y su Registro Federal de Contribuyentes es PAO010425U36.

III. DE “LAS PARTES”:

- III.1 Que tienen interés en desarrollar un esquema de fortalecimiento de la capacidad de la gestión ambiental, con la finalidad de resolver en forma más ágil y efectiva los problemas de deterioro ambiental y de los recursos naturales que se presentan en el Distrito Federal.
- III.2 Que se reconocen la personalidad con la que firman el presente instrumento, así como la necesidad de establecer los mecanismos e instrumentos necesarios para fortalecer las capacidades institucionales en el Distrito Federal, como requisito básico para participar en el proceso de fortalecimiento institucional.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 4° párrafo cuarto, 27 párrafo tercero, 40, 43 y 116 fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 14, 18, 22, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32, 33, 34, 35 y 44 segundo párrafo de la Ley de Planeación; 1°, 4°, 5°, 6° y 7°, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3°, 97, 98, 99 y 118 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 6, 48, 54 fracción I y 71 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6 fracción II, 7 y 10 fracciones I, XVII y XXV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 51, fracción V, de su Reglamento vigente, y demás disposiciones aplicables; “LAS PARTES” suscriben el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases, criterios, condiciones y mecanismos que deberán instrumentarse para el fortalecimiento de las capacidades institucionales de “LA PAOT” que le permitirán contar con un marco jurídico adecuado; la capacitación y las herramientas necesarias y suficientes para la atención de la problemática ambiental en el Distrito Federal a través del financiamiento del **Proyecto Ejecutivo** que para tal efecto aprueba “LA SEMARNAT”, y quien ejercerá los recursos directamente.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, “LAS PARTES” se comprometen a formular, en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, un plan de trabajo a mediano plazo bajo el esquema de programa para el fortalecimiento de la capacidad institucional, en lo sucesivo “EL ANEXO TÉCNICO”, mismo que deberá contener:

- I. Un diagnóstico sobre las condiciones ambientales y jurídicas en materia ambiental del Distrito Federal;

- II. Un diagnóstico sobre las condiciones institucionales actuales de **“LA PAOT”**;
- III. La definición de los requerimientos para el fortalecimiento de la capacidad institucional de **“LA PAOT”** a través de un **Proyecto Ejecutivo**, que formará parte integral de **“EL ANEXO TÉCNICO”**;
- IV. Las acciones, instrumentos y mecanismos que deberán desarrollarse para la aportación de recursos necesarios para elevar el nivel de capacidad institucional de gestión ambiental.

La información técnica contenida en el Plan de Trabajo (Anexo Técnico) no será objeto de dictaminación jurídica, no obstante, deberá ser congruente con el presente Convenio.

TERCERA. Una vez aprobado **“EL ANEXO TÉCNICO”**, éste formará parte integrante del presente instrumento.

CUARTA. **“LA SEMARNAT”** asumirá los siguientes compromisos:

- I. Aportar recursos provenientes del **“PDIA”**, con base en la disponibilidad presupuestal y Lineamientos de Operación vigentes, los que mantendrán su carácter de recursos públicos federales para efectos de fiscalización y transparencia de conformidad con el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- II. Considerar a **“LA PAOT”** como prioritario para financiamiento, dentro del **“PDIA”**; y
- III. Otorgar asistencia técnica y capacitación a **“LA PAOT”** para el adecuado cumplimiento de los Lineamientos y demás disposiciones aplicables sobre los recursos otorgados al proyecto Ejecutivo.

QUINTA. Para el desarrollo de **“EL PROYECTO EJECUTIVO”**, **“LA PAOT”** se compromete a:

- I. Gestionar ante **“LA SEMARNAT”** los recursos que se tengan que realizar para el pago a proveedores derivado de la aprobación de **“EL PROYECTO EJECUTIVO”**
- II. Dar cumplimiento con los tiempos y etapas establecidas en **“EL PROYECTO EJECUTIVO”**;
- III. Cumplir con los Lineamientos de Operación que para tal efecto sean aprobados por **“LA SEMARNAT”**.

SEXTA. Una vez aprobado “EL ANEXO TÉCNICO”, “LAS PARTES” convienen en que la coordinación de “EL PROYECTO EJECUTIVO” será conducida por un **Comité**, integrado por dos representantes de “LA SEMARNAT” y dos representantes de “LA PAOT”, el cual promoverá la participación de todos los interesados.

SÉPTIMA. El **Comité** tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar seguimiento a “EL PROYECTO EJECUTIVO”, conjuntamente con las áreas centrales competentes de “LA SEMARNAT”;
- II. Coordinar, de acuerdo a los Lineamientos de Operación aprobados, el “PDIA” en “LA PAOT”;
- III. Formular en un plazo no mayor a 20 días naturales posteriores a la notificación de autorización de “EL PROYECTO EJECUTIVO”, su Reglamento de Operación; y
- IV. Evaluar los resultados y emitir recomendaciones para la operación del “PDIA”.

OCTAVA. “LA PAOT” se compromete a utilizar los bienes y servicios adquiridos con los recursos del “PDIA”, para los fines que fueron autorizados.

NOVENA. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente Convenio de Coordinación, mediante aviso por escrito, que con sesenta días hábiles de anticipación haga llegar a la otra parte. En este caso, “LA SEMARNAT” y “LA PAOT” tomarán las medidas necesarias para evitar los daños y perjuicios que se pudieran presentar en tal situación.

DÉCIMA. “LAS PARTES” reconocen que los proyectos a realizar que involucren recursos de conformidad con los Anexos Técnicos que se celebren son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de la Federación.

Está prohibido el uso de alguno de los proyectos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de dichos proyectos deberá ser denunciado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades competentes.

En el caso de que los recursos ministrados para los proyectos sean utilizados para fines distintos a los pactados, cualquiera de “LAS PARTES”, que tenga conocimiento de algún hecho que genere responsabilidad administrativa, civil o penal, que en su caso proceda, denunciará a las autoridades competentes las irregularidades relativas a dicha responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una para la realización del objeto del presente Convenio y de los Anexos Técnicos que de él

deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA SEGUNDA. La propiedad intelectual que se derive de las acciones realizadas con motivo de este Convenio, estará sujeto a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su ejecución.

“LAS PARTES” podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus respectivas funciones.

DÉCIMA TERCERA. Todas las notificaciones o avisos que deseen hacer “LAS PARTES” derivadas del presente Convenio, serán por escrito y deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

DÉCIMA CUARTA. “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por daños y perjuicios que se pudieran derivar, en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad y que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA QUINTA. “LAS PARTES” se obligan a guardar confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento. Ambas procederán de la manera señalada, en los casos que de común acuerdo determinen, respecto de las actividades materia de este Convenio y de cada uno de los Anexos Técnicos, para lo cual, se deberá indicar mediante la leyenda INFORMACIÓN RESERVADA o CONFIDENCIAL, los documentos, materiales, grabaciones y dispositivos que deberán ser manejados en tales términos.

DÉCIMA SEXTA. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe y voluntad de las mismas, en virtud de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse respecto de su formulación, interpretación y cumplimiento se resolverá de común acuerdo, procurando la conciliación de sus intereses, a través del Comité referido en la Cláusula Sexta del presente Convenio. De no ser posible, cualquier controversia que se suscite será sometida a la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 párrafo segundo de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SÉPTIMA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia sujeta al Convenio Marco referido en el antecedente V del presente instrumento, es decir, hasta el término de la gestión o mandato del Jefe de

Gobierno del Distrito Federal y/o la Gestión de la Administración Federal (2012- 30 de noviembre de 2018), pudiéndose revisar, adicionar o modificar, conforme a los preceptos y lineamientos legales que lo originan. Las modificaciones o adiciones que se hagan, deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 65 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es preciso mencionar que **"LAS PARTES"** no podrán asumir compromisos con fecha anterior a la formalización del presente instrumento jurídico.

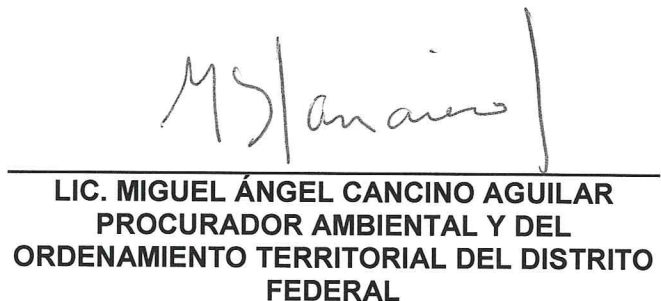
Leído que fue el presente Convenio de Coordinación, y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día 27 del mes de marzo del año dos mil quince.

POR "LA SEMARNAT"

POR "LA PAOT"



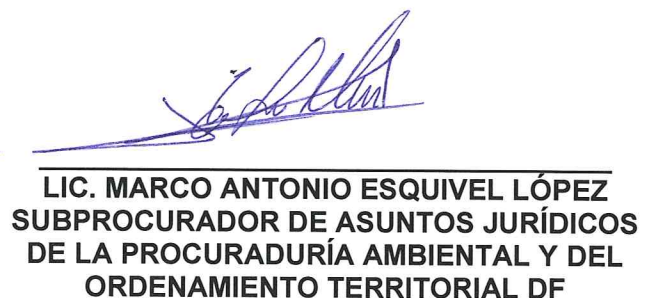
DR. RODOLFO LACY TAMAYO
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
POLÍTICA AMBIENTAL



LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR
PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO
FEDERAL



MTRO. CÉSAR RAFAEL CHÁVEZ ORTÍZ
DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA
AMBIENTAL E INTEGRACIÓN REGIONAL
Y SECTORIAL



LIC. MARCO ANTONIO ESQUIVEL LÓPEZ
SUBPROCURADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DF